

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 793  
De 21 de septiembre de 2014



Que adopta un nuevo horario de atención en las oficinas del gobierno central, de las instituciones autónomas, semiautónomas y municipales

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º298 de 2 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º346 de 15 de mayo de 2013, se adoptaron medidas tendientes a procurar el ahorro energético en el país, estableciendo para tal fin un horario temporal para las oficinas del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y municipales; además de la racionalización en el uso de los acondicionadores de aire y letreros luminosos;

Que se hace necesario realizar nuevos ajustes en el horario temporal para las oficinas del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y municipales con el objetivo de brindar un servicio al público eficaz y accesible;

Que se ha consultado a la Secretaría Nacional de Energía, de forma que el cambio de horario no perjudique los esfuerzos tendientes a procurar ahorro energético en el país;

Que en virtud de lo anterior, se hace posible y conveniente modificar el artículo 1 del referido Decreto Ejecutivo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º298 de 2 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º346 de 15 de mayo de 2013, que queda así:

**Artículo 1.** Se adopta para las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales, un horario de trabajo de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Este horario incluye una (1) hora de almuerzo, que deberá coordinarse a fin de no interrumpir la prestación del servicio y se mantendrá vigente hasta el 31 diciembre de 2014, inclusive.

Con posterioridad a esa fecha, se retomará el horario de trabajo de ocho y media de la mañana a tres y media de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), que incluye treinta (30) minutos de almuerzo, el que deberá coordinarse a fin de no interrumpir la prestación del servicio.

**Artículo 2.** El Ministerio de la Presidencia y la Secretaría Nacional de Energía promoverán el efectivo cumplimiento de las otras medidas de ahorro energético contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º298 de 2 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º346 de 15 de mayo de 2013.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º298 de 2 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º346 de 15 de mayo de 2013.

**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 795 del Código Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diecinueve* ( 19 ) días del mes de *Sept.* de dos mil catorce (2014).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia